



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL DE SIMULACION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00160-00
Demandante (s):	ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO
Demandado (s):	JOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETELT

Estando el despacho en la revisión del estado del presente proceso, donde mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda por no cumplir con todos los requisitos de ley para su admisión, sin que se aportara dentro del término establecido en dicha providencia.

Con ocasión a lo anterior corresponde al despacho aplicar la consecuencia contenida en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aparte normativo que dispone: “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...).*” Por lo que el despacho rechazar la demanda, por no haberse efectuado su subsanación. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DE SIMULACIÓN** adelantada por **ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO** contra **JOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETELT**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA